

GUILLERMO EDUARDO BARRERA BUTELER

Director

EL DERECHO ARGENTINO FRENTE A LA PANDEMIA Y POST-PANDEMIA COVID-19

TOMO II

*Colección de Estudios Críticos
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Córdoba*

COORDINADORES:
MAXIMILIANO RAIJMAN
RICARDO DANIEL EREZIÁN

Córdoba
2020

EL ROL DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DURANTE LA PANDEMIA Y EN EL PERÍODO POST-COVID-19

MARÍA ALEJANDRA STICCA^{1*}

I. Introducción

En nuestros días, toda la comunidad internacional está viviendo una profunda “crisis global” ocasionada por la pandemia del COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020 por el Director General de la OMS².

Esta crisis exige del ordenamiento jurídico internacional respuestas y pone en tensión a diversas instituciones y principios.

En esta contribución, nos detenemos a reflexionar sobre el rol del principio de cooperación a nivel internacional, tanto durante la pandemia como en el período post-COVID-19.

Esta profunda crisis que no reconoce fronteras y que exige de respuestas tanto a nivel individual como global, lleva a que los Estados y otros sujetos internacionales sólo puedan hacer frente a sus consecuencias, adoptando medidas a nivel local, nacional y mediante la cooperación, ya que las respuestas/acciones unilaterales no son suficientes. En este marco, la cooperación internacional se torna necesaria, obligada y debe coadyuvar y complementar las respuestas unilaterales que puedan dar los sujetos

¹ Doctora en Derecho y Cs. Sociales (UNC) – Mg. en Cooperación Internacional al Derecho - Abogada - Lic. en Relaciones Internacionales – Prof. Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho (UNC) y en UCES Sede San Francisco – Coordinadora Académica del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (UNC). Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. Email: alesticca@gmail.com o masticca@derecho.unc.edu.ar

² <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

internacionales. En esta crisis, los principios de soberanía nacional y cooperación internacional se ponen en tensión.

En un escenario de mayor vulnerabilidad como el que estamos viviendo, donde el virus, la pandemia atraviesa las fronteras, el COVID-19 “brinda/impone” una nueva oportunidad para la cooperación internacional.

II. Concepto, objetivos y tipos de cooperación internacional

Se puede definir a la *cooperación* como el comportamiento de varios sujetos que obran en colaboración para alcanzar un objetivo, comportamiento que entraña un interés común o la esperanza de una recompensa³. También ha sido definida como “Acción coordinada de dos o varios Estados con vistas a alcanzar resultados que ellos consideran deseables”⁴.

La cooperación entre los Estados facilita la resolución de problemas comunes, en nuestros días los distintos efectos de la pandemia, y permite el intercambio de conocimientos, tecnologías y mejores prácticas. Esta cooperación suele basarse en tres áreas comunes:

- problemas comunes que se extienden más allá de las fronteras nacionales;
- elementos comunes de orden político, cultural, religioso y económico que favorecen la integración;
- participación entre países en procesos regionales y/o mundiales.

Sólo las relaciones internacionales de cooperación que se dan entre sujetos del Derecho Internacional son reguladas por el Derecho Internacional. Sin perjuicio de ello, la cooperación internacional no necesariamente se funda en organizaciones, sino que también en relaciones, alianzas entre Estados, empresas, ONGs, etc. que buscan apoyarse mutuamente.

En un sentido estricto, el término *cooperación internacional* debería limitarse a las actividades llevadas a cabo por los Estados y las Organizaciones Internacionales. Sin embargo, en nuestros días un amplio sector de la cooperación internacional, a través de las fronteras nacionales, cae fuera del dominio de aquellos y es realizada, como señalamos, por Organizaciones no Gubernamentales.

³ Cf. *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, t. 3, Editorial Aguilar, Madrid, 1974, pág. 182.

⁴ Dictionnaire de la terminologie du droit international, (dir. J. Basdevant), París, 1990.

A la cooperación internacional la podemos analizar desde dos puntos de vista:

Cooperación Activa, es decir, la acción positiva en pos del objetivo a alcanzar.

Cooperación Pasiva: consistente en no obstaculizar la actividad de otro sujeto del Derecho Internacional.

A la cooperación la podemos entender como un medio para alcanzar determinados objetivos, *i.a.* la protección de los derechos humanos, de la salud y del medio ambiente, o como una meta en sí misma deseable.

La cooperación internacional puede perseguir diversos objetivos, entre los más comunes encontramos:

- Mantener y proteger la paz.
- Protección del medio ambiente.
- Ayuda humanitaria a los ciudadanos de países en conflicto.
- Potenciar el desarrollo económico y social de los Estados.
- Proteger a los ciudadanos que sufren discriminación por su raza, credo, origen, etc.
- Proteger los derechos humanos.
- Fortalecer y proteger la democracia y la libertad de expresión.
- Existen múltiples formas de cooperación internacional, entre ellas encontramos:
 - **Financiera**: Se trata de recursos financieros que pueden ser o no devueltos por el receptor.
 - **Técnica**: Se refiere al traspaso de conocimientos, técnicas, tecnologías, etc. que ayudan al agente receptor a desarrollar nuevas capacidades
 - **Cultural**: Consiste en el intercambio o financiamiento de actividades culturales que tengan como objetivo educar a la población, fortalecer su identidad propia, transmitir y proteger tradiciones, etc.
 - **Especies**: Con esto nos referimos a la entrega de bienes y servicios que ayuden al receptor a superar un problema o desarrollar nuevas capacidades. Acá se incluyen alimentos, ropa, agua, maquinaria para combatir los efectos de desastres naturales, etc.

También podemos distinguir *distintos tipos de cooperación*⁵: automática, tradicional, contractual, dirigida, espontánea, necesaria y voluntaria.

Entre los distintos tipos de cooperación destacamos la *cooperación contractual* que es aquella en que las condiciones en que se da dependen de la voluntad de los participantes o se rigen por normas convencionales precisas tanto en lo que respecta a la duración como a los requisitos de la relación; y la *cooperación necesaria* por contraposición a la *voluntaria*.

Entendemos por *cooperación necesaria* aquella que se da en áreas que hacen a los elementos que están en la base de la Comunidad Internacional. Ejemplo de este tipo de cooperación es el que nos brinda la Organización Mundial para la Salud.

La protección de la salud debe ser una de las áreas de cooperación necesaria, por ser un “área de urgente interés internacional”, en el que están comprometidos todos los Estados según su grado de desarrollo, ello debido a la interdependencia espacial y temporal existente. La veloz propagación universal de esta pandemia demuestra una vez más que la comunidad internacional está absolutamente interconectada y que lo que afecta a unos afectará al todo.

En esta crisis, se prueba que “*Todo está conectado e interrelacionado con todo lo demás existente*”, como afirma la normativa internacional sobre ecología, por lo tanto los fenómenos naturales no pueden estudiarse desde una perspectiva localista o aisladamente, sino desde una perspectiva global. Esa interdependencia de los fenómenos naturales, nos conduce a reconocer la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, tanto espacial como temporalmente, lo que a su vez se relaciona necesariamente con el concepto de unidad generacional de la humanidad.

Debemos señalar, que la OMS modificó y amplió el concepto de salud, diciendo que “la salud es el grado en que una persona puede llevar a cabo sus aspiraciones, satisfacer sus necesidades y relacionarse adecuadamente con su ambiente”.

El impulso renovado que se ha dado en este comienzo de siglo, a la cooperación en materia de salud es el resultado de algunos factores que caracterizan a la Comunidad Internacional.

En los últimos años, la multiplicación de epidemias (gripe asiática 2004-06, gripe A 2009-10 y Ébola desde 2012) ha reforzado la concien-

⁵ Cf. *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Tomo 3, Edit. Aguilar, Madrid, 1974, p. 182 ss.

cia global sobre la salud. Pero la salud es una preocupación internacional desde hace mucho tiempo y, en el caso de América Latina, se remonta a la creación de la Oficina Sanitaria Internacional (1902), luego Oficina Sanitaria Panamericana (1923) y finalmente Organización Panamericana de la Salud (1958), que desde entonces funciona como capítulo regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) iniciada en 1948.

III. Alcance del principio de cooperación internacional

La cooperación internacional como principio comenzó a gestarse a mediados del siglo XIX, pero recién cobró cuerpo con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial. Cabe señalar que uno de los propósitos de las Naciones Unidas (ONU) enunciado en el art. 1.3 es “realizar la *cooperación internacional* en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

El art. 13 de la Carta de ONU dispone que: “La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a) Fomentar la *cooperación internacional* en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b) Fomentar la *cooperación internacional* en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Propósito de cooperación que se concretiza en el Capítulo IX de la Carta, el que está consagrado a la *cooperación internacional* económica y social. Sus arts. 55 y 56 disponen que “todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en *cooperación* con la Organización” (art. 56) para la realización de los propósitos enunciados, entre ellos “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades” (art. 55 c). En ese mismo capítulo se prevé la coordinación entre los organismos especializados (art. 57 y ss.).

La resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General del 24 de octubre de 1970, denominada *Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas* incorporó “*La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta*”⁶.

En consecuencia, lo que en la Carta de Naciones Unidas se presenta como un simple compromiso de los Estados, se enuncia como obligación en la Resolución 2625 (XXV).

Como señaló Ch. Chaumont, la cooperación “se hace con independencias nacionales”. Sostiene que hay una antinomia en el Derecho Internacional con la que es necesario vivir: una buena parte de tal ordenamiento se funda en la soberanía y una buena parte se inspira en la cooperación, el Derecho Internacional Contemporáneo ha logrado su síntesis, superando las contradicciones pues la cooperación se lleva a cabo con independencias nacionales y si ellas faltan no hay cooperación sino dominación. Soberanía y cooperación son elementos que van unidos. Desde su libertad e igualdad jurídica los Estados cooperan pues se presupone que desean seguir coe-

⁶ Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias.

A este fin:

- a) los Estados deberán cooperar con otros Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- b) los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos, y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;
- c) los Estados deben conducir sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención;
- d) los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de adoptar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en las esferas económica, social y cultural, así como en la esfera de la ciencia y la tecnología, y promover el progreso de la cultura y la enseñanza en el mundo. Los Estados deben cooperar para promover el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo.

xistiendo, respetándose mutuamente y colaborando en la satisfacción de intereses comunes⁷.

Por su parte, Carrillo Salcedo afirmó “los grandes problemas globales de nuestro tiempo son mundiales, afectan a la comunidad internacional en su conjunto y carecen de solución en el plano exclusivamente nacional”⁸.

Remiro Brotons subraya que la mundialización de las relaciones internacionales y la interdependencia que anuda lazos e institucionaliza convivencias en el seno de la sociedad internacional ha dado alas a la cooperación internacional, acrecentando sus significados⁹.

Pérez González sostiene la vigencia en el plano jurídico internacional de un principio que establece en abstracto un deber de los Estados de cooperar entre sí y que admite un amplio margen de discrecionalidad de que disfrutaban los sujetos de los concretos regímenes de cooperación¹⁰.

También en la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*¹¹, encontramos que uno de sus principios es la cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo en su artículo 17 dispone que la cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados y el artículo 30 establece que la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados.

Coincidimos con el Prof. Sommer cuando afirma que “Como principio, fue evolucionando en las últimas décadas, por lo que ya no sólo conforma esa clásica postura de la doctrina de entender a la obligación de cooperar entre los Estados como una forma de comportamiento, un patrón de conducta que cumple funciones auxiliares en los compromisos de los Estados 4 , sino que en algunas circunstancias implica una verdadera obligación internacional a la cual los Estados están sujetos, por lo que su

⁷ Citado por REMIRO BROTONS, A. *Derecho Internacional*, Edit. McGraw Hill, Madrid, 1997, p. 1082.

⁸ CARRILLO SALCEDO, J.A. *El Derecho Internacional en un mundo en cambio*, Tecnos, Madrid, 1984, p. 13 ss.

⁹ Op. Cit. REMIRO BROTONS, A. *Derecho Internacional*..., p. 1082.

¹⁰ PÉREZ GONZÁLEZ, M. “El Derecho Internacional de la Cooperación: Algunas reflexiones”, en *La Cooperación Internacional* (coord. Luzarraga, F.) Servicio Editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1993, p. 30.

¹¹ Aprobada por la AG el 14 de diciembre de 1974, Resolución 3281 (XXIX).

incumplimiento puede implicar el surgimiento de responsabilidad internacional, ...”¹².

Además de la ONU, existe una multitud de organizaciones cuyo objetivo principal es la cooperación internacional en sus distintas expresiones. Entre las más conocidas podemos mencionar: la Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), entre muchas otras, dado que casi la totalidad de las organizaciones internacionales existentes son de cooperación, ya sean universales o regionales, de fines generales o específicos.

La cooperación internacional se desarrolló muy tempranamente en el campo sanitario como hemos señalado, prueba de ello son las Conferencias Sanitarias Mundiales que comenzaron a desarrollarse en 1850. La primera tuvo lugar en París en 1861, en dicha oportunidad se aprobó un reglamento internacional sobre los sistemas de cuarentena (aislamiento durante cuarenta días en caso de epidemia). En 1903 se adoptó la Convención general sobre cuarentena y se creó la Oficina Internacional de Higiene Pública en 1907, que agrupaba a cincuenta y cinco Estados. La Sociedad de Naciones promovió la cooperación internacional en materia sanitaria y creó la Organización de Higiene de la S. de N. Posteriormente, Naciones Unidas convocó en 1946 a una Conferencia Internacional de Sanidad, en cuyo seno se aprobó la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual es un organismo especializado de ONU con sede en Ginebra.

“La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados”, así reza el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹³. Y continua afirmando *“Los*

¹² SOMMER, Ch. “El principio de cooperación internacional”, en Cuaderno de Derecho Internacional, Los Principios Generales del Derecho Internacional Público: Realidades y perspectivas, N° VIII, Córdoba, 2013, pp. 175. <https://www.acaderc.org.ar/2019/12/02/cuaderno-de-derecho-internacional-viii-los-principios-generales-del-derecho-internacional-publico-realidades-y-perspectivas/>

¹³ <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>

La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados, y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Las reformas adoptadas por la 26.a, la 29.a, la 39.a y la 51.a Asambleas Mundiales de la Salud (resoluciones WHA26.37, WHA29.38, WHA39.6 y WHA51.23), que entraron

resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos. La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común”...El principio de cooperación es medular para que la OMS pueda cumplir con sus funciones. Cabe señalar, que una de sus seis oficinas regionales es la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que es el organismo internacional sanitario más antiguo del mundo¹⁴. La Directora de la OPS, recientemente, enfatizó que “la solidaridad de la región y la necesidad de los países de trabajar juntos: compartir recursos y experiencias, y tomar decisiones conjuntas que aceleren el acceso a los servicios de salud, promuevan la investigación y la innovación. También subrayó que la OPS seguirá facilitando el intercambio entre países y trabajará intensamente con los Estados Miembros, particularmente aquellos con los sistemas de salud más débiles, para fortalecer la vigilancia y la detección temprana de casos y garantizar la preparación de los servicios de salud.

“La solidaridad en nuestra Región nunca ha tenido un significado más profundo que el de hoy. La única forma de salir de esta situación será si todos hacen su parte, a la vez que apoyan a los demás”, reflexionó la doctora Etienne¹⁵.

en vigor el 3 de febrero de 1977, el 20 de enero de 1984, el 11 de julio de 1994 y el 15 de septiembre de 2005, respectivamente, se han incorporado al texto consultado en la página de la OMS. Sobre la OMS se puede consultar BARBOZA, J. *Curso de Organizaciones Internacionales*, Edit. Zavallia, 2017, p. 145 ss.; BEIGBEDER, Y, *L'Organisation Mondiale de la Santé*, París, 1996; DIEZ DE VELASCO, M. *Las Organizaciones Internacionales*, 10ª edición, Tecnos, 1997, pp. 318-321.

¹⁴ “En 1870, una epidemia de fiebre amarilla azotó a Brasil, Paraguay, Uruguay y a la Argentina, y en ocho años, logró propagarse a los Estados Unidos, donde provocó más de 20 mil muertes. El transporte marítimo, que aumentó con el crecimiento del intercambio comercial, era el canal que trasladaba las enfermedades a finales del siglo XIX. El paso de las epidemias de un país a otro y la necesidad de combatirlas para proteger la salud de la población y la economía de los Estados fue el germen que dio origen el 2 de diciembre de 1902 a lo que sería la Organización Panamericana de la Salud”. Consultar www.paho.org

¹⁵ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15762:time-is-of-the-essence-countries-of-the-americas-must-act-now-to-slow-the-spread-of-covid-19&Itemid=1926&lang=es

IV. El principio de cooperación internacional y el COVID-19

La crisis global del COVID-19 con su inmenso impacto, nos obliga nuevamente a repensar la importancia y centralidad de la cooperación internacional para poder enfrentar este flagelo, que nuevamente ha demostrado que los Estados actuando unilateralmente no pueden hacer frente a todos sus consecuencias, porque ellas superan ampliamente las fronteras de un Estado. Deben articularse las acciones que se emprenden al interior de cada Estado con las acciones que se emprendan entre los Estados, los otros sujetos del derecho internacional, especialmente las organizaciones internacionales y otros actores internacionales, tales como algunas Organizaciones No Gubernamentales.

El Secretario General de la ONU, António Guterres, ha calificado a la pandemia de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) como “la mayor prueba que el mundo ha enfrentado desde la formación de las Naciones Unidas, que tendrá profundas consecuencias sociales, económicas y políticas, incluyendo en relación con la paz y seguridad internacionales”¹⁶.

El COVID-19 tiene un impacto sin precedentes en todos los países. Aquellos que ya tenían crisis humanitarias, o eran afectados por desastres naturales y/o cambio climático, son particularmente vulnerables, y están menos equipados. Ante el ello el Secretario General anunció, a fines de marzo, un Plan Global para la Respuesta Humanitaria frente al COVID-19, presentado como una verdadera necesidad para la seguridad de la salud global¹⁷.

En esta línea, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó unánimemente el 3 de abril de 2020 la Resolución **A/RES/74/270 Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)**, en base a la iniciativa de Ghana, Suiza, Indonesia, Singapur, Liechtenstein y Noruega. Dicha resolución afirma ... “*Reconociendo además que la pandemia de la COVID-19 exige una respuesta*

¹⁶ Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, en sesión informativa del Consejo de Seguridad del 9 de abril de 2020; disponible en: <https://www.un.org/press/en/2020/sgsm20041.doc.htm> (recuperado el 20 de junio de 2020)

¹⁷ Global Humanitarian Response Plan COVID-19, Ginebra, Abril – Diciembre 2020 en <https://www.unocha.org/sites/unocha/files/Global-Humanitarian-Response-Plan-COVID-19.pdf>

¹⁸ HORNA, A. “Desafíos de las Naciones Unidas frente al COVID-19”, en Cuaderno de Derecho Público, vol. 8, 2020, en revistas.bibdigital.ucc.edu.ar

mundial basada en la unidad, la solidaridad y una cooperación multilateral renovada,

1. *Reafirma* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a la pandemia de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID -19);...¹⁹

Días después, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 20 de abril de 2020 la Resolución **A/RES/74/274 Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19** afirma "...Reconociendo la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo eficaz para ayudar a garantizar que todos los Estados dispongan de medidas nacionales eficaces de protección, acceso a los suministros médicos, medicamentos y vacunas vitales, y un flujo suficiente de ellos, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar los rebrotes de la pandemia, Reconociendo también que la pandemia mundial de COVID-19 exige una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad y la cooperación multilateral, 1. Reafirma el papel fundamental que cumple el sistema de las Naciones Unidas en la coordinación de la respuesta mundial para controlar y contener la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y en el apoyo a los Estados Miembros y, a este respecto, reconoce el papel rector crucial que desempeña la Organización Mundial de la Salud;...²⁰. Resolución adoptada en el marco de la Resolución de Asamblea General del 10 de octubre de 2019 A/RES/74/2. *Declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal.*

Como vemos, ambas resoluciones no vinculantes de Asamblea General de Naciones Unidas ponen énfasis en la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente al COVID-19. Pero cabe señalar que, hasta la fecha de presentación de este artículo el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas no se ha podido pronunciar sobre esta "amenaza compartida", lo que habría sido decisivo dado el carácter vinculante de sus resoluciones.

Toda la escasa labor que se ha desarrollado y se desarrollará en el marco de Naciones Unidas y sus organismos especializados puede consultarse en <https://unric.org/es/informacion-general-nuevo-coronavirus/>.

¹⁹ <https://digitallibrary.un.org/record/3863084?ln=es>

²⁰ <https://digitallibrary.un.org/record/3863088?ln=es>

Cabe señalar que, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) ha desarrollado un *Observatorio COVID-19 América Latina y el Caribe* que recopila y pone a disposición tanto las políticas públicas que los treinta y tres Estados están tomando para hacer frente a esta crisis como también el impacto que dichas políticas tendrán desde las perspectivas económicas y sociales²¹. Esta es una de las manifestaciones de la interrelación que debe existir entre las respuestas nacionales y la cooperación internacional para enfrentar esta pandemia y sus consecuencias.

Como hemos señalado, la cooperación internacional durante esta pandemia y en el período post COVID-19 no se limita al ámbito de ONU y sus organismos especializados, sino que también se lleva a cabo en distintas organizaciones internacionales regionales, como por ejemplo la Organización de Estados Americanos²², la Unión Europea²³, la OCDE²⁴, la Unión Africana (UA)²⁵.

La necesidad de la cooperación internacional no se limita al escenario actual durante la pandemia, la cooperación resultará fundamental para que los Estados puedan resolver las consecuencias de esta crisis sin precedente. En este sentido, la cooperación de los Estados a través de organizaciones, tales como OMS, OIT, OMC, FAO, UNICEF, OIM será fundamental.

Conclusiones

La crisis que vivimos, hasta la fecha, ha sido principalmente afrontada mediante acciones unilaterales de los Estados, si bien hemos podido identificar algunos ámbitos en donde ha habido tibia y/o tardía cooperación internacional. Tal como hemos enfatizado, consideramos que esta pandemia y sus efectos a nivel universal requieren de la conjunción y complementariedad de las acciones/respuestas nacionales y la cooperación. En este marco, el rol del principio de cooperación internacional se torna central y exige de la comunidad internacional y todos sus sujetos y actores una respuesta con-

²¹ <https://www.cepal.org/es/temas/covid-19>

²² En el ámbito de la OEA, la Secretaría General invita a todas las personas interesadas a contribuir sus ideas para la construcción del mundo post-COVID-19. <https://www.oas.org/ext/es/principal/covid-19/inicio>

²³ https://europa.eu/european-union/coronavirus-response_es

²⁴ <https://www.oecd.org/coronavirus/es/>

²⁵ <https://au.int/en/covid19>

tudente y enfática. No alcanzan las declaraciones carentes de acciones, se necesitan compromisos concretos.

La obligación de cooperar entre los Estados, se ha vuelto fundamental para poder enfrentar no sólo la actualidad de la pandemia sino también sus consecuencias. Con mayor cooperación será posible lograr mejores y más adecuadas respuestas, tanto desde los puntos de vista sanitarios como económicos, sociales, humanitarios que redundarán en beneficio de toda la comunidad internacional.

A modo de cierre nos preguntamos ¿qué más debe suceder para que los principios de soberanía nacional y cooperación internacional pasen de la tensión a la complementariedad?